



CAEN Centro de Altos Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-
ESCUELA DE POSGRADO CAEN-EPG**



Conste el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**, a quien en adelante se le denominará **LA SUCAMEC** con RUC N° 20551964940, con domicilio legal en Jr. Contralmirante Montero N° 1050 distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Superintendente, **Gral PNP (R) RAFAEL FERNANDO RÍOS ZAVALA**, identificado con D.N.I. N° 44174104, designado mediante Resolución Suprema N° 313-2025-IN de fecha 04 de noviembre de 2025; y de la otra parte **EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO**, en adelante **EL CAEN- EPG**, con RUC N° 20613003747, con domicilio legal en Explanada N° S/N (frente a bajada de Playa Agua Dulce) distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, **Gral EP (R) MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY**, identificado con D.N.I N° 08128177, designado mediante con Resolución Ministerial N° 00151-2025-DE, de fecha 07 de febrero del 2025. Para efectos del presente Convenio Marco, toda vez que se haga mención a **LA SUCAMEC** y **EL CAEN – EPG** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.3 Ley N° 28830, que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico.
- 1.4 Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- 1.6 Resolución Ministerial N° 001336-2025-DE, que aprueba el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG).
- 1.7 Resolución Ministerial N° 00821-2024-DE, que aprueba la creación de la Unidad Ejecutora del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG).
- 1.8 Resolución Ministerial N° 000047-2026-DE, que aprueba el Reglamento Institucional del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG).
- 1.9 Resolución Ministerial N° 0401-2021-IN, que aprueba la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, “Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior”.
- 1.10 Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA SUCAMEC, creada por Decreto Legislativo N° 1127, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Interior, dotado de personería jurídica de derecho público interno, con



CAEN Centro de Altos Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

autonomía administrativa, funcional y económica. Tiene como función principal controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar, sancionar y autorizar actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales y la legislación nacional.

EL CAEN - EPG, es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del sector público y privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220 "Ley Universitaria".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre LA SUCAMEC y EL CAEN-EPG, con el fin de facilitar el acceso del personal de LA SUCAMEC a programas de formación académica de posgrado, capacitación especializada e investigación, así como promover la difusión académica y fortalecimiento de capacidades, vinculadas a los ámbitos de seguridad, defensa nacional, gestión pública y control de servicios de seguridad privada, conforme a las competencias de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

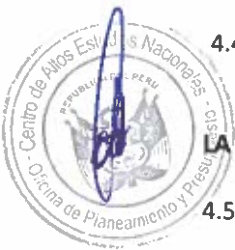
- 4.1 Incentivar la participación en cursos, seminarios y otros eventos que organicen ambas partes.
- 4.2 Facilitar la participación de profesionales para el dictado de cursos especializados de capacitación, la identificación de las actividades cooperación y el desarrollo de proyectos de investigación, en temas afines, previa coordinación y disponibilidad.
- 4.3 Participar conjuntamente en la ejecución de actividades de cooperación nacional e internacional en las áreas de interés común, previa coordinación y disponibilidad.
- 4.4 Participar en la formulación y desarrollo de proyectos de investigación, que se publiquen como estudios en revistas, previa coordinación y disponibilidad.

LA SUCAMEC se compromete a:

- 4.5 Llevar a cabo otras acciones que deriven o coadyuven a la ejecución del objeto previsto en el presente Convenio Marco.
- 4.6 Gestionar la difusión de beneficios, otorgados por EL CAEN -EPG, a través de los medios de comunicación interna de LA SUCAMEC, que se generen a raíz de la suscripción del presente Convenio Marco.

EL CAEN -EPG se compromete a:

- 4.7 Otorgar a los servidores civiles de LA SUCAMEC un descuento sobre el costo total de los cursos y programas de diplomados, maestrías y doctorados que desarrolla EL CAEN-EPG, en función de la oferta académica, a partir del siguiente esquema:





- De 1 a 3 participantes, un descuento del 10% del costo total del programa o aquel que indique el Reglamento de tarifas y descuentos del CAEN-EPG.
- De 4 a 5 participantes, un descuento del 15% del costo total del programa.
- De 6 a más participantes, un descuento del 20% del costo total del programa.

Para el otorgamiento de los descuentos, se considera que se supere el punto de equilibrio académico definido por la Unidad Académica de **EL CAEN -EPG**. Dicho descuento no incluye gastos de viaje al interior o fuera del país, ni tesis. El pago será asumido por el participante.

4.8 Remitir las convocatorias de las actividades académicas, culturales, educativas y otros temas de interés, así como la información de las condiciones económicas y número de plazas disponibles por **EL CAEN - EPG**, en beneficio de los servidores civiles de **LA SUCAMEC**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Como resultado de este acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos en función a las actividades, programas o proyectos que aprueben. Dichos convenios precisarán sus responsables, objetivos, plazo, ámbito de influencia, recursos financieros necesarios, las obligaciones, procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de estos, así como aspectos técnicos y financieros correspondientes y demás aspectos pertinentes.

En caso de que el Convenio Marco llegue a su término, los convenios específicos o planes de trabajo pendientes en ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Con la finalidad de asegurar la adecuada implementación, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan mantener una coordinación permanente a través de los Coordinadores Interinstitucionales que designen para tal efecto.

En ese sentido, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes:

- Por **LA SUCAMEC**: El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Por **EL CAEN - EPG**: El Coordinador de Convenios de la Oficina Relaciones Interinstitucionales y de cooperación internacional, Coordinador Académico (mesadepartes@caen.edu.pe)

Los Coordinadores Interinstitucionales serán responsables de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones que se desarrollen en el marco del presente Convenio. Asimismo, cada una de **LAS PARTES** podrá designar un coordinador alterno, lo cual deberá ser comunicado formalmente a la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA





CAEN Centro de Altos Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES** a través de la suscripción de una Adenda. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá cursar una comunicación escrita a la otra manifestando su voluntad de renovación, la que se gestionará con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de conclusión del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Para la ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** precisan que, al tratarse de un instrumento de cooperación interinstitucional de carácter general, este no supone ni implica la transferencia de recursos económicos entre ellas, ni el pago de contraprestación alguna.

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del objeto del presente Convenio Marco serán asumidos por cada una de **LAS PARTES** de manera independiente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normativa vigente aplicable.

Asimismo, en caso se requiera establecer compromisos específicos para la ejecución de determinadas actividades, proyectos o programas, estos podrán ser definidos mediante la suscripción de convenios específicos u otros instrumentos de cooperación derivados del presente Convenio Marco, en los cuales se establecerán las condiciones técnicas, administrativas y, de ser el caso, los aspectos financieros correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: DE CESIÓN

No se podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE LA PUBLICIDAD

LAS PARTES pueden hacer uso de información, logotipos y nombres con el único y exclusivo objeto de publicitar las acciones que deriven del presente Convenio, ello a través de los canales que considere efectivos y previa autorización al uso de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

11.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio Marco; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

11.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

11.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera





conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para efectos de este Convenio, **LAS PARTES** constituyen como sus domicilios los que constan en la introducción del mismo. Cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito a la otra parte con diez (10) días calendarios de anticipación a la entrada en vigencia del nuevo domicilio constituido. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones efectuadas a los domicilios indicados anteriormente se considerarán correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se considerarán no efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante Adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida Adenda.

Las adendas que se requieran constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente del presente Convenio, previa notificación a la otra con quince (15) días hábiles de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

La separación no afectará la continuidad de las actividades, compromisos u obligaciones que se encuentren en ejecución, las cuales deberán culminarse conforme a lo acordado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio Marco con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La resolución se hará efectiva en la fecha señalada en la documentación.

Podrá resolverse en los siguientes casos:

- 15.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 15.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 15.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, debiendo notificar la parte afectada a la otra, a efectos que en un plazo de treinta (30) días hábiles cumpla con los compromisos asumidos. Caso contrario, la parte afectada quedará facultada para resolver el presente convenio.





La resolución no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

16.1 LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas.

16.2 Asimismo, dicha información y documentación será empleada sólo para los fines y objetivos propios del presente Convenio; comprometiéndose LAS PARTES a efectuar el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, los que serán utilizados estrictamente para el cumplimiento y fines del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de ABRIL del año 2026.

POR EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

POR LA SUCAMEC

Gral EP (r) Miguel Martín Kuan Garay
Director General

Gral PNP (r) Rafael Fernando Ríos Zavala
Superintendente Nacional

